



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 3021 CARACTERISTICAS-113282001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de julio de 1990

Número 1

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

BASES DE COLABORACION

CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL CELEBRADO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, SE SUSCRIBEN LAS PRESENTES BASES DE COLABORACION PARA LA RENOVACION DEL PODER LEGISLATIVO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El día diecinueve de abril de 1978 se publicó la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, que en su parte relativa al Registro Estatal de Electores prevé que en los procesos Electorales Locales pueda utilizarse la documentación formulada por el Registro Nacional de Electores, conforme al CONVENIO que para tal efecto se celebró.
- II.- El día 5 de noviembre de 1987, los CC. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano

de México y el Director General del Registro Nacional de Electores, celebraron CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL, que fija los lineamientos generales de colaboración para la celebración de los Procesos Electorales Locales.

- III.- En el CONVENIO DE COLABORACION de referencia, se faculta a los CC. Presidente de la Comisión Estatal Electoral y al Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores, a elaborar y suscribir de manera concertada las BASES DE COLABORACION, para que en su cumplimiento se lleven a la práctica las condiciones operativas y técnicas necesarias correspondientes al Proceso Electoral Local.

POR LO ANTERIOR SE CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO LAS SIGUIENTES :

BASES DE COLABORACION

- PRIMERA.- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores en el Estado de México, conforme a lo dispuesto por el CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL de fecha 5 de noviembre de 1987, integrará el padrón

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de julio de 1990 | No. 1

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

BASES DE COLABORACION para la renovación del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.

(Viene de la primera página)

Electoral para la realización de las - - elecciones que habrán de celebrarse el - - segundo domingo de noviembre de 1990, en la renovación del Poder Legislativo y - - miembros de los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad. Para todos los - - efectos jurídicos conducentes, el Padrón Electoral, a partir de la entrega del -- listado básico, se encontrará bajo la jurisdicción de la normatividad electoral vigente en el Estado; en cuanto a su manejo y aplicación, quedará a cargo de -- los Organismos Electorales de la Entidad los cuales estarán facultados a través - - del Registro Estatal de Electores, para dictar los lineamientos correspondientes a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, para que se cumplieren sus acuerdos.

Asimismo, se establece que para votar en las elecciones a que se refiere esta BASE, se utilizará la Credencial de Elector, que expide el Registro Nacional de Electores.

SEGUNDA.- El Registro Nacional de Electores cumpliendo con el CONVENIO establecido, elaborará las Listas Nominales de Electores clasificadas por distrito, municipio y sección. El costo del procesamiento electrónico de datos del Listado Nominal será sufragado por el Gobierno del Estado, por lo que para tal efecto se suscribirá el acuerdo de mecanización correspondiente, entre la - Comisión Estatal Electoral y la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores.

TERCERA.- Conforme a la BASE PRIMERA de este ins-

trumento, las Bases de Colaboración se cumplirán por parte de la Comisión Estatal Electoral a través del Registro Estatal de Electores y por el Registro Nacional de Electores a través de su - Delegación Estatal, de acuerdo a la siguiente :

C A L E N D A R I Z A C I O N .

A.- El Registro Nacional de Electores, a - más tardar el 10 de junio del año de - la elección de Diputados, comunicará a través de la Dirección del Registro Estatal de Electores a la Comisión Estatal Electoral, el estado que guarda la División Seccional.

B.- El Registro Estatal de Electores por - conducto de sus Delegaciones Distritales entregará a las Delegaciones Municipales, a más tardar el día diez de junio del año de la Elección de Diputados y el veinticinco del mismo mes en el caso de Ayuntamientos las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente y clasificadas por secciones de los electores de cada Municipio.

Cada Delegado Municipal fijará la Lista Nominal de Electores en la Cabecera del Municipio, en estrados especiales fácilmente visibles, manteniéndola - - exhibida por un período de noventa y - sesenta días naturales, según se trate de las Elecciones de Diputados o Ayuntamientos respectivamente.

C.- Durante los lapsos, a que se refiere el INCISO ANTERIOR, los ciudadanos y Partidos Políticos pueden acudir a las Delegaciones respectivas del Registro Estatal de Electores con las pruebas necesarias solicitando la exclusión de personas en caso de incapacidad, inhabilitación o fallecimiento, o la inclusión -- cuando sea procedente.

D.- El Registro Estatal de Electores, a más tardar el veinticinco de junio del año de la Elección de ayuntamientos, comunicará a la Comisión Estatal Electoral, - el estado que guarda la división seccional.

E.- Las Delegaciones Municipales devolverán a más tardar el veinte de septiembre del año de la Elección de Diputados y Ayuntamientos a la Central del Registro Estatal de Electores, por conducto de los Delegados Distritales, las listas electorales con las correcciones procedidas.

F.- El veinte de septiembre del año en curso, se suspende el plazo de empadronamiento.

G.- La Dirección del Registro Estatal de Electores enviará a las Comisiones Distritales o Municipales Electorales, según la elección de que se trate, las Listas Nominales de Electores definitivas antes del veinte de octubre.

H.- El proceso de depuración del padrón electoral se suspenderá del veinte de octubre al once de noviembre de 1990.

I.- El treinta y uno de octubre del presente año, el Registro Estatal de Electores, suspenderá la expedición de reposiciones.

J.- El doce de noviembre de 1990, se reanudará el empadronamiento.

CUARTA. La División Territorial del Estado para renovar el Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos se divide en 34 Distritos con su Cabecera e integrados con los Municipios y Secciones, que el Registro Estatal de Electores tiene clasificados de la manera siguiente:

PRIMER DISTRITO CON CABECERA EN : TOLUCA DE LERDO

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE TOLUCA (PARTE DE LA CIUDAD Y DE LA ZONA RURAL), SECCIONES DE LA 5 A LA 9, DE LA 13 A LA 16, DE LA 22 A LA 25, DE LA 28 A LA 32, -

DE LA 36 A LA 39 Y DE LA 54 A LA 62 DEL IV DISTRITO ELECTORAL FEDERAL; DE LA 1 A LA 5 Y DE LA 35 A LA 50 DEL XVI DISTRITO ELECTORAL FEDERAL Y MATEPEC, DE LA 1 A LA 18.

SEGUNDO DISTRITO CON CABECERA EN : TOLUCA DE LERDO

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE TOLUCA (PARTE DE LA CIUDAD Y DE LA ZONA RURAL), SECCIONES DE LA 1 A LA 4, DE LA 10 A LA 12, DE LA 17 A LA 21, LA 26, LA 27, DE LA 33 A LA 35, DE LA 40 A LA 53 DEL IV DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, DE LA 6 A LA 34, DEL XVI DISTRITO ELECTORAL FEDERAL.

TERCER DISTRITO CON CABECERA EN : TEMOAYA

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE TEMOAYA, SECCIONES DE LA 1 A LA 13, JIQUIPILCO, DE LA 1 A LA 11; OZOLOTEPEC DE LA 1 A LA 14 Y XONACATLAN DE LA 1 A LA 8.

CUARTO DISTRITO CON CABECERA EN : LERMA DE VILLADA

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE LERMA, SECCIONES DE LA 1 A LA 21; OCOYOACAC, DE LA 1 A LA 12; SAN MATEO ATENCO, DE LA 1 A LA 7.

QUINTO DISTRITO CON CABECERA EN : TENANGO DEL VALLE

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE: TENANGO DEL VALLE, SECCIONES DE LA 1 A LA 18; ALMOLOYA DEL RIO, DE LA 1 A LA 4; CALIMAYA, DE LA 1 A LA 10; RAYON, DE LA 1 A LA 3; SAN ANTONIO LA ISLA, LA 1 Y LA 2 Y TEXCALYACAC, DE LA 1 A LA 2.

SEXTO DISTRITO CON CABECERA EN : TIANGUISTENCO DE GALEANA

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE: TIANGUISTENCO, SECCIONES DE LA 1 A LA 18; ATIZAPAN, LA 1; CAPULHUAC, DE LA 1 A LA 6; CHAPULTEPEC, LA 1 Y LA 2; JALATLACO, DE LA 1 A LA 6 Y MEXICALTZINGO, LA 1 Y LA 2.

SEPTIMO DISTRITO CON CABECERA EN : TENANCINGO DE DEGOLLADO.

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE: TENANCINGO, SECCIONES DE LA 1 A LA 17; JOQUICINGO, DE LA 1 A LA 4; MALINALCO, DE LA 1 A LA 7; OCUILAN DE LA 1 A LA 6 Y ZUMPAHUACAN DE LA 1 A LA 6.

OCTAVO DISTRITO CON CABECERA EN: Sultepec de Pedro-Ascencio de Alquisiras.

Comprende los municipios de, Sultepec, secciones, de la 1 a la 15; Almoloya de Alquisiras de la 1 a la 6; San Simón de Guerrero, de la 1 a la 4; Temascaltepec, de la 1 a la 12; Texcaltitlán, de la 1 a la 10; Zahuatlán, de la 1 a la 15 y Zinacantan, de la 1 a la 21.

NOVENO DISTRITO CON CABECERA EN: Tejupilco de Hidalgo.

Comprende los municipios de Tejupilco, secciones, de la 1 a la 30; Amatepec, de la 1 a la 12 y Tlatlaya, de la 1 a la 16.

DECIMO DISTRITO CON CABECERA EN: Valle de Bravo

Comprende los municipios de Valle de Bravo, secciones de la 1 a la 14; Almoloya de Juárez, de la 1 a la 26, y Amanalco, de la 1 a la 8.

DECIMO PRIMER DISTRITO CON CABECERA EN: Nuevo Santo-Tomás de los Plátanos

Comprende los municipios de, Santo Tomás, secciones de la 1 a la 3; Donato Guerra, de la 1 a la 7; Ixtapan del Oro, de la 1 a la 3; Otzoloapan, de la 1 a la 3; Villa de Allende, de la 1 a la 13; Villa Victoria, de la 1 a la 14 y Zacazonapan, la 1.

DECIMO SEGUNDO DISTRITO CON CABECERA EN: Oro de Hidalgo, El.

Comprende los municipios de Oro, El, secciones, de la 1 a la 12; San Felipe del Progreso, de la 1 a la 47 y Temascalcingo, de la 1 a la 14.

DECIMO TERCER DISTRITO CON CABECERA EN: Atlacomulco de Fabela.

Comprende los municipios de Atlacomulco, secciones, de la 1 a la 16; Acambay, de la 1 a la 18; Aculco, de la 1 a la 9; Polotitlán, de la 1 a la 3 y Tlaxiaco, de la 1 a la 6.

DECIMO CUARTO DISTRITO CON CABECERA EN: Jirotepec de Abasco.

Comprende los municipios de Jirotepec, secciones de la 1 a la 21; Coyotepec, de la 1 a la 3; Chapa de Mota, de la 1 a la 7; Huehuetlangua, de la 1 a la 5; Sotomayor Pan de Juárez, de la 1 a la 4; Tepetzotlán de la 1 a la 9 y Villa del Carbon, de la 1 a la 9.

DECIMO QUINTO DISTRITO CON CABECERA EN: Ixtlahuaca de Rayón.

Comprende los municipios de Ixtlahuaca, secciones de la 1 a la 17; Jocotitlán, de la 1 a la 13 y Morelos de la 1 a la 10.

DECIMO SEXTO DISTRITO CON CABECERA EN: Ciudad López-Mateos

Comprende los municipios de Atizapán de Zaragoza, secciones de la 1 a la 38; Isidro Fabela, de la 1 a la 4; Jirotzingo, de la 1 a la 5; Nicolás Romero, de la 1 a la 37.

DECIMO SEPTIMO DISTRITO CON CABECERA EN: Huixquilucan de Degollado.

Comprende los municipios de Huixquilucan, secciones de la 1 a la 21 y parte del municipio de Naucalpan, de la 29 a la 31 y de la 35 a la 42 del XIII Dto. Electoral Federal.

DECIMO OCTAVO DISTRITO CON CABECERA EN: Tlalnepantla de Baz.

Comprende el municipio de Tlalnepantla, secciones de la 1 a la 35, del XI Dto. Electoral Federal; de la 1 a la 34 del XII Dto. Electoral Federal; de la 1 a la 94 del XIV Dto. Electoral Federal; de la 1 a la 75 del XXXIII Dto. Electoral Federal; de la 1 a la 33 del XXXIV Dto. Electoral Federal.

DECIMO NOVENO DISTRITO CON CABECERA EN: Cuautitlán

Comprende los municipios de Cuautitlán, secciones de la 1 a la 13; Coacalco de la 1 a la 24; Cuautitlán Izcalli, de la 1 a la 38; Teoloyucan, de la 1 a la 4 y Tultitlán, de la 1 a la 13.

VIGESIMO DISTRITO CON CABECERA EN ; ZUMPANGO DE - -
OCAMPO.

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE ZUMPANGO, SECCIONES DE -
LA 1 A LA 15; APAXCO, DE LA 1 A LA 4; HUEYPOXTLA DE-
LA 1 A LA 8; JALTENCO, DE LA 1 A LA 3; MELCHOR OCAM-
PO, DE LA 1 A LA 6; NEXTLALPAN, DE LA 1 A LA 3; TE--
QUIXQUIAC, DE LA 1 A LA 4 Y TULTEPEC, DE LA 1 A LA -
5.

VIGESIMO PRIMER DISTRITO CON CABECERA EN: ECATEPEC-
DE MORE--
LOS.

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, SECCIONES
DE LA 1 A LA 30 DEL XI DTTO. ELECTORAL FEDERA; DE LA
24 A LA 64 DEL XXX DTTO. ELECTORAL FEDERAL, LA 80, -
LA 81 Y DE LA 84 A LA 92 DEL XXXI DTTO. ELECTORAL FE
DERAL; DE LA 65 A LA 76 DEL XXXII DTTO. ELECTORAL -
FEDERAL.

VIGESIMO SEGUNDO DISTRITO CON CABECERA EN: ECATEPEC-
DE MORE--
LOS.

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, SECCIONES
DE LA 1 A LA 23 DEL XXX DTTO. ELECTORAL FEDERAL DE
LA 1 A LA 79, LA 82 Y LA 83 DEL XXXI DTTO. ELECTORAL
FEDERAL, DE LA 12 A LA 64 DEL XXXII DTTO. ELECTORAL-
FEDERAL

VIGESIMO TERCER DISTRITO CON CABECERA EN ; TEXCOCO-
DE MORA.

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE TEXCOCO, SECCIONES DE LA
1 A LA 45; ACOLMAN, DE LA 1 A LA 8; ATENCO, DE LA 1-
A LA 4; CHIAUTLA, DE LA 1 A LA 4, CHICONCUAC, DE LA-
1 A LA 6; OTUMBA DE LA 1 A LA 10 PAPALOTLA LA 1. SAN
MARTIN DE LAS PIRAMIDES, DE LA 1 A LA 8; TEOTIHUACAN
DE LA 1 A LA 13; TEPETLAOXTOC, DE LA 1 A LA 7 Y TEZO
YUCA DE LA 1 A LA 2.

VIGESIMO CUARTO DISTRITO CON CABECERA EN NEZAHUALCO-
YOTL.

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, SEC
CIONES DE LA 1 A LA 48 DEL X DTTO. ELECTORAL FEDERAL
DE LA 1 A LA 5 DEL XXII DTTO. ELECTORAL FEDERAL.

VIGESIMO QUINTO DISTRITO CON CABECERA EN; NEZAHUALCO
YOTL.

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL; SEC
CIONES DE LA 1 A LA 55 DEL IX DTTO. ELECTORAL FEDE--

RAL; DE LA 6 A LA 34 DEL XXII DTTO. ELECTORAL FEDE--
RAL; DE LA 1 A LA 33 DEL XXIII DTTO. ELECTORAL FEDE--
RAL.

VIGESIMO SEXTO DISTRITO CON CABECERA EN: NEZAHUALCO-
YOTL.

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, SEC
CIONES DE LA 35 A LA 49 DEL XXII DTTO. ELECTORAL FE-
DERAL; DE LA 34 A LA 53 DEL XXIII DTTO. ELECTORAL FE
DERAL; DE LA 1 A LA 58 DEL XXIV DTTO. ELECTORAL FEDE
RAL DE LA 1 A LA 62 DEL XXV DTTO. ELECTORAL FEDERAL;
DE LA 1 A LA 57 DEL XXVI DTTO. ELECTORAL FEDERAL DE-
LA 1 A LA 10, LA 20, DE LA 28 A LA 36 Y DE LA 48 A -
LA 56 DEL XXVIII DTTO. ELECTORAL FEDERAL.

VIGESIMO SEPTIMO DISTRITO CON CABECERA EN: CHALCO DE
DIAZ COVA
RRUBIAS.

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE CHALCO, SECCIONES DE LA 1
A LA 19; COCOTITLAN, DE LA 1 A LA 4; IXTAPALUCA DE LA
1 A LA 15; JUCHITEPEC, DE LA 1 A LA 6; TEMAMATLA, LA-
1 Y LA 2 Y TENANGO DEL AIRE, LA 1 Y LA 2.

VIGESIMO OCTAVO DISTRITO CON CABECERA EN: AMECAMECA -
DE JUAREZ.

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE AMECAMECA, SECCIONES DE -
LA 1 A LA 12; ATLAUTLA, DE LA 1 A LA 5; AYAPANGO, LA-
1 Y LA 2; ECATZINGO DE LA 1 A LA 3; AZUMBA, DE LA 1 A
LA 9; TEPETLIXPA, DE LA 1 A LA 4; Y TLALMANALCO, DE -
LA 1 A LA 11.

VIGESIMO NOVENO DISTRITO CON CABECERA EN : NAUCALPAN-
DE JUAREZ.

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, SECCIONES
DE LA 3 A LA 9 Y DE LA 37 A LA 50 DEL VII DTTO. ELEC-
TORAL FEDERAL; DE LA 1 A LA 28, DE LA 32 A LA 34 Y DE
LA 43 A LA 48 DEL XIII DTTO. ELECTORAL FEDERAL; DE LA-
7 A LA 11 DE LA 14 A LA 26 Y DE LA 66 A LA 68 DEL - -
XVIII DTTO. ELECTORAL FEDERAL, DE LA 1 A LA 48 DEL --
XIX DTTO. ELECTORAL FEDERAL; DE LA 14 A LA 35, DE LA-
40 A LA 51, LA 53, DE LA 55 A LA 58 Y LA 60 DEL XX --
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL.

IRIGESIMO DISTRITO CON CABECERA EN : NAUCALPAN DE JUA
REZ.

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, SECCIONES
LA 1, LA 2 Y DE LA 10 A LA 36 DEL VII DTTO. ELECTORAL
FEDERAL; DE LA 1 A LA 6, LA 12, LA 13, DE LA 27 A LA-
65 Y DE LA 69 A LA 74 DEL XVIII DTTO. ELECTORAL FEDE--

RAL; DE LA 1 A LA 13, DE LA 36 A LA 39, LA 52 LA 54 - LA 59 Y LA 61 DEL XX DTTO. ELECTORAL FEDERAL.

TRIGESIMO PRIMER DISTRITO CON CABECERA EN: REYES ACA-
QUILPAN, -
LOS.

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE PAZ, LA SECCIONES DE LA-
1 A LA 21; CHICOLOAPAN, DE LA 1 A LA 3 Y CHIMALHUA-
CAN DE LA 1 A LA 8.

TRIGESIMO SEGUNDO DISTRITO CON CABECERA EN: NEZAHUAL
COYOTL.

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, SEC-
CIONES DE LA 1 A LA 50 DEL XXVII DTTO. ELECTORAL FE-
DERAL DE LA 11 A LA 19, DE LA 21 A LA 27 Y DE LA 37-
A LA 47 DEL XXVIII DTTO. ELECTORAL FEDERAL; DE LA 1-
A LA 55 DEL XXIX DTTO. ELECTORAL FEDERAL.

TRIGESIMO TERCER DISTRITO CON CABECERA EN: ECATEPEC -
DE MORELOS

COMPRENDE PARTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, SECCIONES-
DE LA 1 A LA 11 Y DE LA 77 A LA 87 DEL XXXII DTTO. --
ELECTORAL FEDERAL; AXAPUSCO, DE LA 1 A LA 10; NOPALTE
PEC, DE LA 1 A LA 4; TECAMAC, DE LA 1 A LA 13 Y TEMAS
CALAPA, DE LA-1 A LA 7.

TRIGESIMO CUARTO DISTRITO CON CABECERA EN; IXTAPAN DE
LA SAL.

COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE IXTAPAN DE LA SAL, SEC---
CIONES DE LA 1 A LA 10; COATEPEC HARINAS, DE LA 1 A -
LA 14; TONATICO, DE LA 1 A LA 5 Y VILLA GUERRERO DE -
LA 1 A LA 12.

QUINTA.- El Director Estatal y los Delegados -
Distritales y Municipales del Regis--
tro Estatal de Electores, en la prác-
tica del empadronamiento, con motivo-
de los procesos electorales estatales
se abstendrán de inscribir ciudadanos
en el Padrón, fundándose en listas --
proporcionadas por partido político -
alguno, así como, de entregar creden-
ciales a personas ajenas a los titula-
res.

SEXTA.- La Comisión Estatal Electoral, reco--
mendará a los Presidentes de los Comi-
tés Distritales y Municipales Electo-

rales, proporcionen a los Delegados -
Estatal y Municipales del Registro Na-
cional de Electores, una copia del ac-
ta del cómputo de votos, así como Cer-
tificación por Casillas del resultado
de la votación para la elaboración de
la tabulación de votos de las eleccio-
nes referidas.

SEPTIMA.- A fin de poder cumplir con todas y ca-
da una de las BASES DE COLABORACION,-
antes señaladas y con fundamento en -
la CLAUSULA SFXTA DEL CONVENIO DE CO-
LABORACION ELECTORAL, el Gobierno del
Estado de México, otorgará un fondo -
revolvente a la Delegación Estatal --
del Registro Nacional de Electores, a
través de la Dirección del Registro -
Estatal de Electores.

OCTAVA.- La Comisión Estatal Electoral, a tra-
vés de la Dirección del Registro Esta-
tal de Electores, notificará a la De-
legación Estatal del Registro Nacio--
nal de Electores todo acuerdo que se-
tome en relación a estas BASES.

NOVENA.- Las presentes BASES, son susceptibles -
de modificarse o ampliarse, conforme a-
las necesidades que se presenten duran-
te las diversas etapas del Proceso Elec-
toral.

Publiquense estas BASES en el Periódico
Oficial " GACETA DEL GOBIERNO " del Es-
tado y en otro de mayor circulación.

Toluca, Edo. de México, a 8 de junio de 1990

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MEXICO.

EL DELEGADO ESTATAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE
ELECTORES.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
(Rúbrica)

LIC. EDUARDO GARCIA TAPTA
(Rúbrica)